

Vol: 1518

Sección: Civil y Judicial

Nº : 9

Año: 1775

Proceso a Gabriel Oviedo por azotar cruelmente a Francisca  
Catalina Segovia.

Foj: 19

Causa criminal seguida contra Gabriel Ordoñez  
habiendo estado cruelm<sup>te</sup> a Francisca Catalina  
Legorria

D. J. 112. 1799 1795  
16. 40.

Handwritten text on a torn strip of paper, oriented vertically. The text is mirrored, appearing to be bleed-through from the reverse side of the paper. The visible words include "Cuba", "Havana", and "1820".

D. Franc. Chalina Segovia Natural del País

quay en aquella mejor forma q. el dño me im-  
 paxo como pobre mug. de soledad: ante Vmd me  
 presento, y digo que oy día treinta del Corrien-  
 te llevo Garriel de obiedo en la casa y Chaba del  
 Cap. Joseph de Aquino endonde moro concha cada  
 día dándole su casa en su ausiencia, y estando  
 presente Joseph Duarte en dha casa le hizo una  
 veña q. al punto montó en su caballo, y nos dejó  
 y luego al punto me dijo que hiva a acostarme  
 y a quitarme la vida y sin aguardar a mi dobla-  
 un lazo y emperro a porrear me con tal crueldad q.  
 me ha dejado muy maltiada en todo el cuerpo  
 y mucho mas en la Cadera con angollazos sin  
 q. de mi parte le huviese dado el menor motivo  
 ni tener el dño obiedo la menor acción emi sin  
 como moro holgazan, y que se mantiene haziendo  
 Daños continuos, y por sus delitos continuam. fu-  
 xitivo de las V. Just. as. En cuya atención se ser-  
 vira Vmd mandar hazer la especcion del maltra-  
 tam. q. me ha hecho, y fho mandar hazer la prision  
 de dño Ro y el dño. Joseph. Duarteges complize  
 la maldad de servir a si mes mo mandar azorra-  
 rar su persona en la Cácel. p. y seguir la  
 su maxia averiguacion que para ello me aq. to  
 contra dño moro holgazan en Ciudad y Camp.  
 nalm. q. oyo ha vez tenido Vocario y  
 fectiblem. me huviera quitado la vida sin  
 en la causa q. anto. p. y para ello q.

seco testigos q. nes justifique mi qu  
= A Vmd pido y supp. <sup>co</sup> Resiva portanto  
presentada, y por que ta dha miquerella <sup>co</sup> erame pa  
Criminalm. Contra ambos, y en especial contra <sup>co</sup>  
dho Traxiel de doiedo, mandando hazer la especi  
on de todo el dano q. en mi cuerpo ha hecho y en  
su consecuencia proveer y mandar como p<sup>er</sup>  
do llevo por ser de just. q. en lo nesess. puxo no  
verde malicia

La Franca Chalina de Zegora

D. Marnico, y Henens taonta, y uno  
Ornill setoz. sesenta, y cinco años.  
Ante mi el Cap. Jhn. Fern. de Hloia  
Vecino de dho. Alcalde ordinario e pri  
mer voto, Just. mayor, y J. R. Real en de  
posito de dha. Villa (por su mag. q. Dios que  
Represento esta peticion de que dha. Crimin  
por la contenida en ella, y en su atencion m.  
se proceda su mariam. en la causa, despa  
chando mandam. de prision contra el ex  
pusado agresor, haviendose practicado la  
inspeccion, del dano, que estaparte, Representa  
y p. ella venombren dos personas fide  
para que J. R. de la solemnidad de J. R.

en forma de D<sup>na</sup>. Registra en la Persona <sup>no 2</sup>  
de la dignificada, q<sup>e</sup> asi lo proueo mando  
y firmo Con los. por no haux excau.  
y en este papel afalta del Cellado.

J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> F<sup>o</sup>erz de <sup>la</sup> ~~Corona~~  
~~de~~

H<sup>o</sup> Juan Magdana H<sup>o</sup> Pablo Romero  
Incontinenti en dho. dia mes, y ano. lo dho. Alde  
hordin<sup>o</sup>. en Cumplim<sup>to</sup>. Del decreto q<sup>e</sup> prouede  
para la dilig<sup>ta</sup> en el prevenido Requi<sup>si</sup>ta  
en. en forma de d<sup>na</sup>. por Dios n<sup>ra</sup>s señors  
y una vnal. de Cruz, a los Cap<sup>es</sup>. Pablo Rom  
ro, y Juan Magdana, aqueles los nombr  
por inspectores, y vazo del Requi<sup>si</sup>to Juan  
prometieron de vras fiel, y legalm<sup>te</sup>. deho.  
oficio, y en esta conformidad estando  
pres<sup>te</sup> ante la d<sup>na</sup>. D<sup>ca</sup> Fran. Cathalina  
y los. procedieron a hacer la ins  
peccion de la persona, Registrando  
su Cuerpo, y dixeron haux ha  
lado, nueve golpes en el Cuerpo, por  
el pecho, por los brazos, y el palda

entre estos uno en el pequeno, **Causa** herida  
por hallarse el **Curo** Vompido, y tambien dixen  
tener en la **Cauza** una herida pequena  
como **de** **Un** **dedo**, **de** **apertura**, y otros **de** **salto**  
pernas, **el** **uno** **en** **un** **lado** **de** **la** **o** **tra**, y el otro  
en la **fronte**, y que **los** **dos** **golpes**, y **tumores**  
segun les parece son dados con **lazo**, y la herida  
de la **Cauza** en **angostura**, y en su **conclusion**  
dixeron **hauer** **hecho** **con** **la** **fidelidad** **de** **un** **de** **un**  
**encargo** **del** **Juram.** que **ellos** **tienen**, y que **an**  
**de** **los** **golpes**, y **heridas** **de** **ellos** **tienen** **Requidos**, **notie**  
**renas**, **el** **Cuerpo** **de** **una** **Muger**, y **firmacion**  
**con** **ingo**, y **dos** **los** **afirma** **dos**

Joseph Jniz de Noza

Pablo Romero  
Soxiano Maidana

Juan Juan Martin  
Go Maran

Incontinenti, Yo **Dho.** **Alcalde** **ordinario**  
**de** **esta** **dilig.** que **anede**, **atento** **hauer** **he**  
**conocido**, **grave** **dano**, **en** **la** **persona** **de** **la** **Dña.** **Do**  
**ña** **Catalina** **de** **Segovia**, **es** **entada** **por** **el**  
**expresado** **Gabriel** **de** **Obiedo**, **por** **lo** **que** **se** **de**

incursio en el delito de agraves de gran dano. y  
libro mandamiento de pñ.<sup>ra</sup> Contra dho. agraves  
y para proceder a las dilig. que convengan. atēdo  
hauer traído, a este juzgado, pñ.<sup>ra</sup> querrelan<sup>te</sup>  
por tgo. a Jph Roberto de Oteros, Vecino de  
Dña. Villa, para la justificación de ofiice, y estan  
dho. Jph. Roberto presente, y Jgor de yuso, le fue  
en juram. q. lo hizo a Dios nuestro Señor, y en  
senal de Cruz en forma de dho. solemne cargo pa  
metio decir verdad a los suplics, y se le fue e  
preguntado, y siendole al tenor del escrito pre  
sentado, dize; que ayer dia treinta de henero, como  
pasado medio dia, havia pasado el declarante para  
la Casa de su Cunada Dña. Mariana Colman, pasando  
por la Casa del mencionado Jph. de Aguirre, havia  
hallado, tras del Corral, a la Dña. Dña. Catharina, y  
dho. Gabriel de obicdo este con un Cuchillo en la  
mano, y en medio de el, y ella un hombre en una  
mula, como defendiendo a la dña. mug. que esta  
va floxando, y que ala llegada de este declarante se  
Retiraron con alegría, donde este se havia apeado  
de su Cavallo a componer el Vecado, q. havian  
cuanto a montar a cavallo havia dho. el dho. hom  
bre a la mula a dho. Gabriel q. montara en un



Cavalle, q. avi lo hizo, y prociguieron los tres para lo de  
la dña. Cunada del declarante, y que al manchar his-  
to venia a este, dña. D. Cathalina a que se queria  
hablar donde se havia quedado con ella, y le dijo  
que no la des amparase, que dño. Gabriel Robredo  
le havia aporreado, y que le havia ammenazado  
a quitarte la vida, y que oido este havia sido  
ahacen cargo a dño. obiedo, q. porque havia a-  
porreado a la pobre muger, donde le havia respon-  
dido, q. por darle gana lo havia hecho, y que ha-  
viendo llegado en casa a la dña. su Cunada, se  
aprearon a su Cavallgado unas las dos, menos dño. O-  
biedo, y que en dña. Casa de su Cunada lo halló a  
Gregorio Garcia, y que de ay se despidió dño. obiedo  
y fue otraves para havia la Casa de dño. Agustin  
donde se hallava la Dogmificada, donde monto otri-  
vo el declarante en su Cavalle, y acompañado con  
dño. Gregorio lo siguieron, y q. entonces dño. obiedo  
paso adelante sin llegar mas a dña. Casa, y que  
en esta razon le conto dño. Gregorio Garcia que el  
havia defendido a la dña. muger del dño. obiedo  
y que avi mesmo le conto, la pavorito que venia  
una juveta de dño. obiedo, y que el mismo  
dño. Duarte, le havia corrido a caballo.

Cafidola de V. Braxo, y alangado adho. Obiedo q.  
una sequiendo; Preguntese q. nombre fue el que  
halla a multa segun tiene declarado, y responde  
q. no lo conoce por un nombre, ni de que si es vecino  
de esta Villa, y que esta es la Verdadera socargodit  
Juram. que q. tiene, y dixo ser parente en grado  
Remoto de dho. obiedo, y siendo le leyda esta su decla  
racion dixo; estan conforme ha declarado, y que  
en ella se afirma, y valida, y que es verdad de quin  
ta años. poco mas o menos, y fiamos Contrigo y dho.  
Egor. a falsadha.

J. F. de Vera

J. Juan Escobar Martinez

Incontinenti Todho. Ala hondd. Comisaria de esta  
Declaracion mando se despache mandam. de con  
parendo a los enunziados J. Duarte, y Grego  
rio Garcia, y lo fiamos con Egor. a falsadha.

J. F. de Vera

J. Duarte  
J. Ber. Baquero  
Esta dha. Villaxuca en primero dia de...

buero de mill setenta e cinco años. Intermedio.  
Alcalde ordinario. A primera vista y según pareció el  
citado Gregorio Garcia a quien Recurri Juram.  
que lo hizo a Dios inocente, y una señal de Cruz  
en forma de Cruz. de cuyo Cargo prometió decir  
Verdad todo que supiere, y se refuere preguntado  
y siendo examinado, por el Confesso del Venito  
presentado por la parte querrelante dixo, que el  
Día Miércoles q. se contaron treinta e henere estau-  
do este declarante en Casa de Absencio Benitez  
Como a ora de mediodía, havia sido vocado por  
ter, y que reparo y vido tras del Connal de D. Fr.  
Joh de Aquino, uno avotando a otra persona, am-  
bos aprie, y uno acavalto, el qual lo conocio ser  
Joh Duarte, y que la muger de D. Absencio, ve-  
nito dixo adho. declarante fuese a defender a aquel  
avotado, donde monto en su Cavalto, y fue adonde  
estaban, en este medio vido dexar a un el  
elo, y la patio, donde llevo este declarante, y aga-  
no el caso con q. Dho. obiedo Avotava, a la D.ña  
D. Fran. ca Cathalina, preguntando adho. obiedo  
el porque la avotava aquella muger, y que le  
Respondio, q. la querria embarrar, q. era un be-  
na. la donna, que de su Casa havia tirado una

Jaja y que entonces dijo el declarante a la d<sup>ha</sup> mu-  
jer q<sup>e</sup> fuera con el al<sup>a</sup> Cora de d<sup>ho</sup>. Benito  
donde havia dicho el referido Gabriel queya  
no se haviade hacer. Cosa ninguna, que haviend<sup>o</sup>  
se defendido del nose tendria por hombre si bol-  
viese a echar mano a d<sup>ha</sup> muger, y en tonces  
le havia d<sup>ho</sup>. el declarante q<sup>e</sup> montara en su  
Cavallo, y fuera con el, y q<sup>e</sup> no quiso hacer lo  
y q<sup>e</sup> en este t<sup>po</sup>. Llego Juan Marcos Vecino  
del paraguay, y porque a d<sup>ho</sup>. declarante le impor-  
tava volver breve a concluir un Dilig<sup>encia</sup> que  
havia comenzado a escribir lo havia dexado a d<sup>ho</sup>  
marcos encargandole el numero quando a la  
d<sup>ha</sup>. muger de d<sup>ho</sup>. agresor, y se fue este a concluir  
d<sup>ha</sup>. dilig<sup>encia</sup> y que despues le havia contado d<sup>ho</sup>. Mar-  
cos q<sup>e</sup> haviendose retirado havia comenzado d<sup>ho</sup>.  
obiedo a contrarias de palabras con la d<sup>ha</sup>. muger  
donde se enfurecio otra vez d<sup>ho</sup>. agresor, y arran-  
candole el Cuchillo havia pronunpido palabras  
de amenazas contra la mug. de que le haviades  
quitar la vida, y la haviade pelar, y d<sup>ho</sup>. que  
no haviade hacer unos Cabrones, y que esta era  
verdad so cargo de Juan<sup>to</sup> q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup>. tiene, y viendole  
leyda esta su declaraz. Dixo; estar conforme

tiene declarado, y que en ella se afirma y Validez  
y q. e. edad de treinta años, poco mas o menos, y  
quimo con ungo, y dhor. con. de faltra dha.

Juan Fernz de Mora  
Juzgado

Ego Lauro de quim dho. y Innocencio Barrio  
En the dia mes y año parcia d. Miguel Delgado Agüente  
Le confizo el mandamiento de prisión contra el contenido. En  
bi el de Obiedo. pouno abei estado presente el qualcun mayor  
quien acualmente se halla en esta dha Villa quien pasara  
a la carcel publica y pondra ensegua péciones almenca  
nada. Feo. y desucun plimienro dara cuenta y para ello. sede  
Noticia. Probez. lo deruso. y ocl. fies desta causa. y siene conserce  
gos. a faltra dha.

Juan Fernz de Mora

Jos. Soriano  
Mordang  
Feo. Bernardino Bogado

En la Villa Rica de Espirita santo en quatro dias del mes  
de Febrero de mil secientos veinte y cinco años. Mag. Fr. M. de  
Ferns de Mora. vecino seu detario Alcalde ordinario de primer voto  
y Justicia mayor de la Villa su Mag. que Dios ay con voto de los  
Alcaldes que preceden. Atento auez hecho averencia el Mag. J. Ma  
yori desta Villa no se practico. lo prebenido azeuo por lo que  
se depuso y reo en la carcel publica al contenido. Por el d. de  
do en cargando al oficial de quim dia el dia primero de febrero y

Vuestro mayordomo y un testigo escudo en la sumaria informacion mandado repartir de la Confesion del dho Rey, asi lo puse en mundo y firmo con  
 tyos apalta de escudo =

*Joh. Franz de Pona*

*J.º Mathes Alderete*

*Juan Ventura*  
*J.º Alderete*

En la Villa Rica de las Yucas, escrita en cinco dias del mes de ~~Febrer~~ ~~Março~~ no de mil setecientos veinte y cinco años. Yo *Don Borgh Fran de Moya* Veruio feudatario, Alcalde ordinario de primer voto y jurado mayor por su Magestad que asiguardo en Cuya villa del auto anterior de no bme esta Curia publica a efecto de tomar de la Confesion annual prevenida, y para ella mande sacar de la labora un ombre con un par de guillos, y siendo presente, y testigos le Veruio juramento en forma de No que lo huo otros no señores, y una señal a Cuy y asiendolo examinado por el Conovinte de lo grave dadd el, e Inteliguido de su Cuyo promeno de la Verdad de todo lo que supiere, y se le fuese preguntado en Cuya Confesion se le preguntó se le primera. Como se llama, y Responda que se llama *Sabido de o bido*.

Preguntosele que Cuyo vasallo es, y Responda que del Rey de Casti  
 llas no señor natural.

Preguntosele de donde es natural. y Responda que de esta Villa

Preguntosele que que oficio tiene. Responda que es curador de su Magestad, y traxo para y para mantenerse

Preguntosele que si sabe que esta preso. Responda que para un atado una muger

Preguntosele que si sabe que el Rey no señor tiene sus tierras.

raos y para Castigar los delitos. Y voy a que sabe y hay jurados.  
Preguntosele que como sabiendo de este negocio su Magestad  
hubo osadia de Comenzar este delito. Y voy a que cuando venido  
La referida mujer descañada de su tierra avia estado algunos  
dias en Casa de Blas Roman, y que de ay se avia ido, y fue a  
condere en Casa del Confesante, y que de ay pocos dias se avia  
sido de nuevo de su tierra notoria, que dicho Roman por causa suada  
do a ella, y que estava de questo a hora avoluea su casa, y que lo  
su de esta hacia los años, y que un dia avia parado dicho Confesante  
a la Casa de Joseph de Realta donde toyo con Fernando de  
Realta su hijo con su mujer que en tierra de Vizcaya se le  
avia perdido a este Confesante en tiempo que la dicha mujer estubo  
en su Casa, y preguntando adho Fernando quien se la avia dado  
las figas le voy a decir que la mujer por agnava que estubo en su tierra  
y preguntando que se una faxa no tenia avia voy a decir de la  
mujer del otro Fernando q' a ella se la avia dado Cambiada, y  
que Corrosia se dio faxa de este Confesante, y que avia par  
sado avia se la dado, y que la tenia vendida aun para sero  
por un Patuelo de seda. Y que por esta razon yo adonde se ha  
llava dicha mujer que fue en la Casa de Joseph de Aquino donde llego  
y halla a Francisco Jimenez, Simon Fernandez, Gregorio Garcia, y Martin  
Fernandez quienes luego se despidieron dejando avia con dicha mu  
jer en la Casa, y que estubo quedo en un barco estado don de dicho  
el Puerto, y durando un poco donde avia llegado Joseph Nuñez en  
dispierto, y cuando lo saludado estubo parado junto a su Cavallo, y  
que dicha mujer preguntó adho Nuñez como se avia sido de Caycedo  
donde voy a decir q' no avia toyo ni a sus dos Cavallos; y que otros  
dos que avia metidos en un Vinagre yo de un estar ay, y que havia a  
mudar en uno de ellos en la agualta y voluea, y que avia buelto a  
havia ella aun yuelto a llamar a la Con cuberga de dicho Nuñez.

y que haian noche en dho. Cas. le Aguiño, donde se vendió la dha. mujer que se. Y que en tony dho. este Confesante, hasta en muy quere ha  
sea. cuando oviendo havido dho. en tony las partes que andado, y que  
mirasen que ovia justicia donde se vendió dho. Quare y porque dice lo  
y le dijo este Confesante porque avian a tener la justicia havido  
donde se vendió el dho. Quare las justicias por ello, y nosotros por av  
y en este tiempo avian dho. la justicia de muya quere en la que viene en la ca  
arina a Venia la tengo la culpa en la Casa de Palo, y ayoz me, donde se  
se vendió dho. Confesante Casa y ayoz me, donde se vendió dho. mujer por a  
lo de Venia y a Comerio con quien se vendió el dho. a la mano, y ayoz me, y  
luego inmediatamente avian dho. mujer en asador de baguazo, y ayoz  
meio otrany contra el dho. quien se vendió, y se vendió dho. asador, y Con  
pedante de en la mano se avian quedado se avian entrado, y ayoz me  
dho. mujer, donde se vendió este dho. Confesante otra cosa muy ay de tener  
que avian por el y ayoz me, y una justicia que me se vendió adar don  
se avian se vendió de que se valde a hacano por ella que se vendió  
avian dado ayoz me. donde se vendió este que se vendió y ayoz me  
si de donde ella avian se vendió, y se vendió ella Confesante de que se  
vendió, y se vendió se vendió de que se vendió ayoz me donde ella a  
vian se vendió, y que era muy cierto, que los mismos y ayoz me se vendió  
con que ella se lo avian dado, y que se vendió que se vendió en ayoz me  
la en ayoz me contentos havido se vendió de la quere del Cavallo y que en  
se vendió se vendió de dho. Quare a la Casa y ayoz me y ayoz me y ayoz me  
bien se vendió mujer avian se vendió por una justicia de muya y ayoz me de  
dho. Quare y que en poco trecho se vendió la al conso, y que se vendió quere se  
al lado del Cavallo se vendió dho. Quare avian se vendió de que se vendió  
de la solas donde se vendió nos se vendió segun se vendió se vendió. Como se  
a yoz me se vendió que no esta cierto donde avian se vendió el Ciudad se vendió  
Garcia de ayoz me ayoz me se vendió el caso, y que esta es la verdad de que se  
se vendió en ayoz me de lo que se vendió se vendió ayoz me se vendió



ramto que fho tiene y sendo le he da esta su Confesion oja  
estas Confesiones heva anferado, y que en ella se afirma y raty  
ca, y que es de edad de veintey siete años, y firmo con miso y otros  
testigos por falta de escriuano. emendado Cometen.

Jph Fonz de Raa Causa de  
Louido

H<sup>o</sup> Juan Sanchez H<sup>o</sup> Joaquin Melgarejo  
Inconformado lo dho juez de esta Causa auydo de vista la Con  
fesion de su o mandado se vuelua a la Carcel, adho Rec y firme  
Con otros testigos por la falta dha.

Jph Fonz de Raa

H<sup>o</sup> Juan Sanchez H<sup>o</sup> Joaquin Melgarejo

En dho. dia mes, y año. Lo el dho. Alcalde hon  
dinario, Con Vista de estos autos mando se detraua  
de el ellos alapante actora quien se pondra en  
tas de tres dias, y lo firme Con otros. a faldra.

Roa

H<sup>o</sup> Joaquin Melgarejo H<sup>o</sup> Juan Sanchez

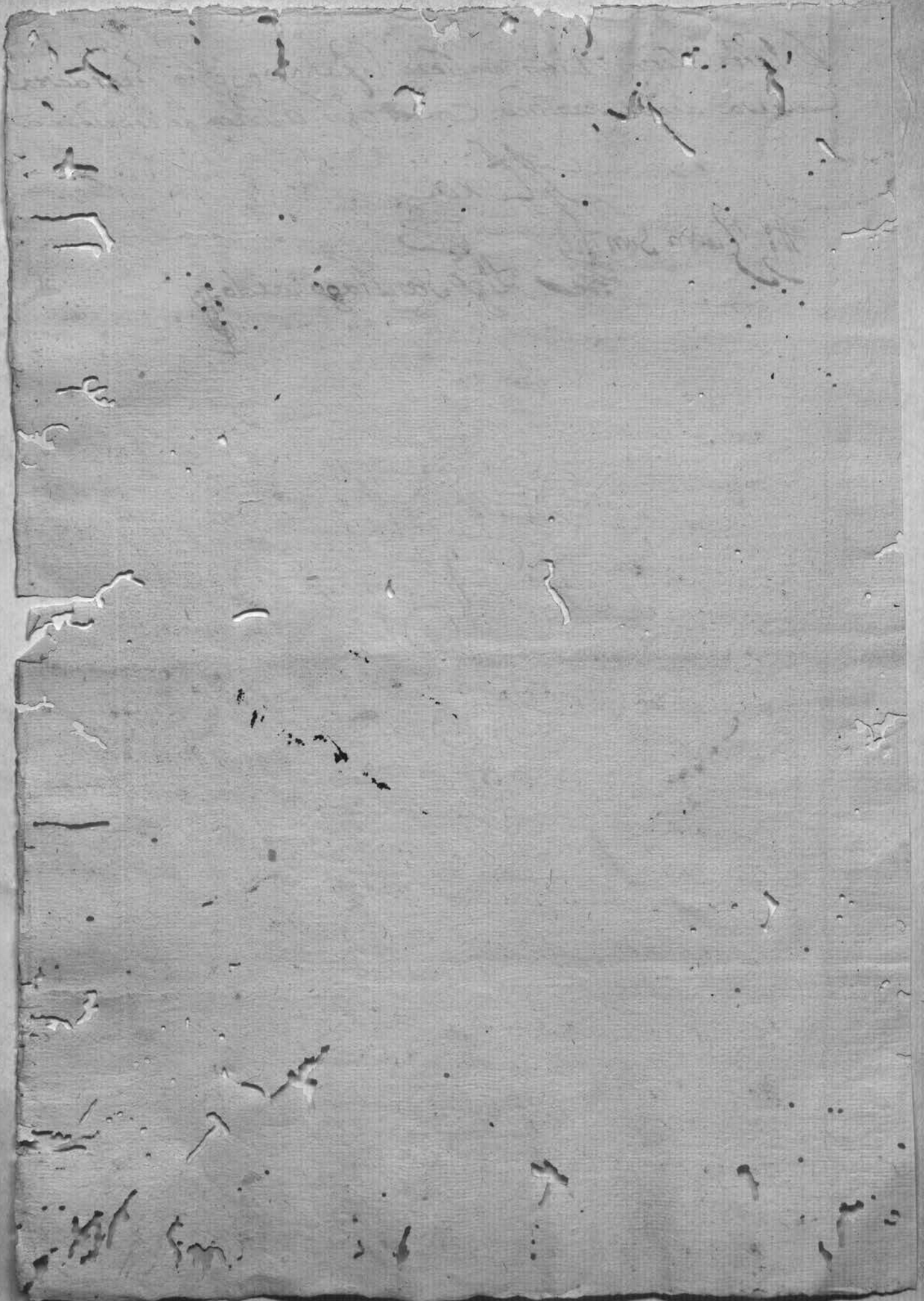
San Xea I No. 7 de 1766

51  
Diberta estos Autos. en case fopas. y ocl dho jurisdiccion  
Causa de qre. xeritico. Conre. tpp. a Salva de escubano

Moza

Al. Juan Sanchez

Hgo Santiago Arado



Señor Just. Mor.

52

**Catharina de Sepovia** actora  
querellante. sobre los malenatam<sup>tos</sup> q<sup>ue</sup> privados y de aca  
mi<sup>te</sup> executis en mi persona indefensa, y de viciados de  
mi verso, recomendada por el Soberano la c<sup>on</sup>cedida  
de ella. a sus Ministros concediendo los privileg.  
como si indefensas; los q<sup>ue</sup> amos pello Gabriel de Oviedo  
como consta el hecho a noz de la Excepcion<sup>on</sup>.  
declarati<sup>on</sup> de dos testigos fide dignos contextes am<sup>os</sup>  
viridica querella, y la maliciosa confesion del reo  
poroso q<sup>ue</sup> sus estigios. solo manifestan el q<sup>ue</sup> fue de  
caso por vicio el delito cometido q<sup>ue</sup> por to<sup>do</sup> q<sup>ue</sup> aca  
el delito amayor ofensa intentando tambien e  
calumniarme contra D<sup>ios</sup> y lo de mar q<sup>ue</sup> sin mor  
atencion manifesta, solo fue exercitarse en un mo  
do de vicia como Moro sin señas sin Dios. L<sup>ey</sup>, ni  
Rey, a noz cuyo resultado ala vida de aca  
q<sup>ue</sup> vicio de vicio dame en vicio f<sup>o</sup>lar. en la m<sup>o</sup>for  
vicio, y forma, y en los terminos criminales q<sup>ue</sup> de d<sup>ios</sup> sea  
ante v<sup>os</sup> me presento poniendo en forma mi  
querella. civil, y Criminalm<sup>te</sup> contra el d<sup>ios</sup> reo  
criminoso, y alevoso por lo q<sup>ue</sup> al del d<sup>ios</sup> y si que de  
Primero precindiendo de la plena provincia q<sup>ue</sup> resulta  
de la excepcion judicial del echo de los delitos contextes  
de los dos testigos fide dignos q<sup>ue</sup> dan razón de los q<sup>ue</sup>  
declaran de vicia, y de viciencia.

Se q<sup>ue</sup> de la confesion judicial en parte con vicia

condenado en la forma de la ley confesso, y convicto e  
el delito ucurado por echo connotamien del ino  
do q. fue quitarme la vida, puer, el echo q. miue confes.  
judicial, no responde al cargo q. le resulta de Uman  
condado por confesso, y convicto en d., y siendo asi q.  
el haver intentado quitarme la vida, con el cuchillo en  
la mano con las demas amenazas q. conoran sedto  
y parece q. quise ofucax en d. ha vu confesion la dicit  
tada pmoa inofuora excusa de q. le huxti una faja  
q. por entonces en el acto de u delicto volo fue la faja  
y en vu confesion, ya augmenta la liga; y aconglie  
augmentara mas, y no fuera tan connotal echo de  
la verdad, y fuera muy cierto, no le favoreciera en  
cota alguna en el delito presente, puer confesio  
q. vabe q. hai just. y q. para el remedio de esta laci  
nicion, y otro, delito, con puestas, y oblig. la vate  
por vex continuant. porsequis dho rex en espe  
cial en el articulo de hurtos; puer por vobador, ca  
tinuo de cavallu agensu. V. n. he sido porsequido  
dho just. puer vepa dho rex q. no me despiere  
nile favorece; y vi intenta columbrax con en q. de  
fue provocado mto dista de la alevosia el acto pmo  
y en lo demas del inofuora parlant. en vu confesion  
puera, no trache, sino q. todo resultado caso negado, fue  
ve en contra mia. algo de mi parte todo ve circunsta  
dado de la alevosia, y pensado caso; puer nile fuger  
q. hice del dho rex me valio, por lo q. y lo demas q. de  
no alevos, ya por parecer patente de la autor, ya  
por faja de lesiada, d. ya tambien, por mi vuna in  
dopia, e impossibilitada para vu remedio, imploro  
el noble Oficio de U. d. y pido, sup. a aditornia  
y legal compa dho rex, pidiendo de d. h. d. i. d. d.  
mad.

información de lo que se ha hecho y averos que  
dha reo asegurando su persona con sollar  
prijos hasta q. con tñ substancia viva el  
exemplar echo en el decaimiento de otro  
y ni dño cubierto mandando dfinir  
en condenaciones capitales, y dñiendo q. en  
just.ª nombra fiscal q.ª dñe, dha reo  
por hallarme por en defensa, fiscal qual.

A. Qm̄ pro y rúplicas se vna a haver  
por presentada y debeatos los dños en las  
mismas foyas q. se me entregaron, y por puestas  
en forma ma dñella proceer fiscal, y lo demas  
que en just.ª condena q.ª para ello, uno  
forma de dño no voz de malicia y costas &c.

D. Fran.ª Cathalina de Segovia

de Villanica y Febrero de este dñe. de setenta y cinco años.

Hecho a la dñap.ª en los dños, y dños  
dentro de la dñia, así se proceer q. el Cap.ª

Jph. Juan.ª de Plaza Feino Feudatario y  
Moaltes ordinario de pñona voto, y  
m.ª y dños. M.ª en dños por dños.

El Dho. Juri. y lo firmo con los afaltados  
Ceciliano

*Novas*  
Dho. Juan Sanchez *Dho. Santiago Cardas*

Incontinenti, y dho. Juri. de la causa mande  
entregan estos autos a Gabriel Robido en  
Dize foxas escritas entodo, y en parte, y firmo  
con los afaltados

*Novas*  
Dho. Juan Sanchez *Dho. Santiago Cardas*

La Antonia Gonzalez Bejarano Mujer legiti-  
 tima del Cap. Alonzo de Obiedo y Madre de Gabriel  
 de Obiedo el qual se halla preso en la carcer de esta  
 Villa (q haue ocho dias Pasado El termino del  
 Dño por esta Conferida que a los cinco dias se de-  
 be dar a saber al Negocio causas y por no da-  
 rle tener noticia de la Causa en que se halla  
 Tho mi hijo por cuya razon pido la venia a Vmra  
 y Vaso de ella para lo embarme por forma q me sea  
 Dño y otra lugar digo (q tengo noticia) q una Mujer  
 des Casada Resina del paraguay q vino suida de  
 pirayu de donde tenia depositada la Justia por sus  
 Buenos prodeces q asu tiempo dare la razon de  
 los Excegos (q disen a cometido y panno de fardo  
 o furo despues q le hizo Caridad El Duero de la y  
 de Verbi en su Compania por mas lo q sempre pa-  
 zo a la Real Justicia a q faze e Labeno de esta  
 donde le mando a q buscase otra Compania y furo  
 en milaza donde se halla una talle q se dea tal q a  
 hase porai y Esto Jurado a viendo Benido el  
 de Campo Diego Gonzalez Bejarano mi señor y mi



Señor Madre En el pueblo En el tiempo de la Comen-  
moración de las Benditas Almas del purgatorio  
Como indiano mayadomo y que hebre mis p[er]s[on]as  
sin cuados para sues Empeño pro cuae de imbuete  
una hija mia soltera y que se entonse fuesse  
vino con otros mis padres esta muger des casada  
q[ue] a su tiempo lo probare con plena y seme plena pro-  
vanza y estando huntas en cazas de mis padres le  
hecho la faja de la cha mi hija y q[ue] la tenia vajo  
de la camisa y pollera faxandose sobre su carne  
y por esta faja le hizo cargo Gabriel de obiedo por la  
faja de su hermana donde se le ves pondio q[ue] un galan  
suyo de mi hija lea vido llebado q[ue]ido justitia que  
luego la ha da traex y de justificacion por el galan de  
mi hija y de no dar la q[ue] se le da si em azotes por  
tres terminos y Dis pachas al juez de la causa que  
lo es Don Pedro de talos y geratta juez Comisionario  
Gen. de la Audencia del para guai y vajo de toda  
esta verdad scriba vno de Dasoltra a mi hijo  
Entregandome supersona como libre de la demanda  
de esta muger de des casada contra q[ue]n pido sibil  
y criminalme y q[ue] sea luego sutraida p[er] contestar  
juicio con ella y para ella y lo demas q[ue] no atigo esp[er]o  
la prueba q[ue] ofiercedor a su tiempo por lo qual

A vno de lo y suplico se aseruido admitirme  
esta mi querrela sibil y criminalme contra la ad-  
bestaria des casada y la muger presente para contestar  
juicio con ella por la honra y quecador de mi hija  
y para tanto lido justitia scriba vno de libias de

Suplicacion a las grandezas por no coxer en el ningun  
delito siglo en la del Casada la qual pido casel-  
juram. necesario protestando costas contra ladrones  
Casada &c.

amitijo 55 2<sup>da</sup>  
D. Antonia Gonzalez  
Befarano

Villa Rica H<sup>no</sup> 12<sup>o</sup> del 1765

Contengase en el Ycato quedere ena estipante por  
ausencia de sumario por bey el Cap. J. Jph F<sup>co</sup> F<sup>co</sup>  
de Mora Alcalde Ordinario de primera poses. (Altre)  
Ycal ende poses. Justicia Mex. f<sup>co</sup> me contesto por  
esta sta de escribano.

Jph F<sup>co</sup> de Mora

Jos Anas Encia Bas que  
yo Gas par V<sup>co</sup> de

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name or address.

Mr. Wm. Lloyd Garrison

Dear Sir, I have the honor to acknowledge the receipt of your kind letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Yours very truly,  
Wm. Lloyd Garrison

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.

1840

Don Juan de la Cruz  
Just. Mayor

56 23

Sabed de el Bredo Vesino de esta Villa de la  
de los queros. Pero Conquistador y el reyno en el quarto del  
Caba lozo que haze dose a tres dias poco mas o menos por  
querer la y pedim. de D.ª Juana. Catalina de Segovia  
Vesina de la jurisdiccion del Paraguarí por ab. de el Dado por  
Correas por sus baras legua y sobre esto me he tomado la  
Confesion y de la causacion del hecho y no tener a libio  
ninguno de mi quicion q. poder buscar defenxa ni a  
libio ninguno si quando asi que des. de la confesion  
Segun dho se deve dar a los dho de sus quicion no sien  
do grave a Vn. Nombrandole defenxa y q. yo estoy  
padeciendo siendo asi que soy servidor del Rey nro  
Señor que es pp. y notorio y q. poder alcanzar alivio  
de mi quicion tan cruel presente Vn. el Cuyto mi Señor  
ra Madre D.ª Antonia Gonzalez Bejarano Cristo Juy  
tifico de y de defenxa y Negro dho. cuando el estu  
presentado de la dha mi Señora ante Vn. Paraci  
la forma que mas sea de dho. y aya lugar Digo que  
Vn. me mando dar vista del procezo de esta causa ma  
dandome que respondia dentro de tres dias lo que no po  
do hacer respecto a hallarme de la obreccion en que  
me hallo sin tener ninguno q. entran a dho. y  
toy Conquistador y conepado por lo que suplico Señor

Mediante Justia de Vray Surolo & Xtrao Justia Comit  
tatiba del Conde de la demora de los dñs Em mija  
dez y quemo me coraa ni gun por juico hasta que se  
ba Vmo Paz progrezo al es Cuyto presentado de mi eno  
ra Madre ha sido paarse a la mencionada D  
Catalina Segobia parte que se llante y Actora de esta  
miquion Ami como Ami fue coxida la Confesion de  
Caja de ella Paz preguoras siguientes que por q razon  
Vno de fuida de donde latencia depositada la V Justia  
y que delito cometio ahuyentandose trayendo o sea  
Muger Vna noche a esta jurisdiccion y q su familia  
a donde parax si algunos Em Curaguato y q restan  
do an parada En una Caza Segura que quenta an  
mo q bolber a des Casas ane y Justifiq la fama q dixo  
Aberle Dado El galan de mi hermana y qha estas in  
ligencia se tira Vmo de poner a la que qha Em Caza  
Se parada y Dame Vista de la de Clasacion y que En caso  
latrare de la Verdad la adbersaria protesto justificar  
Como se hizo y qha todo esto para Agregar Em lo de  
que no a En tonces no me coraan el perjurio que de  
sea que halla quien me favoreca a esta diligencia y  
por todo lo q llamo y llebo Expresado =

De da y suplico a Vmo se sirva admitirme  
mis clamoras y sinuacion y Conseru distributiba que  
tenga mandax providencia Conseru justificacion la que  
Dado Clamo y llebo a D no se non que no es

57 14  
de Justicia como por el Canzax Justu Costas y no  
- Teste Contra la adversaria. &c.

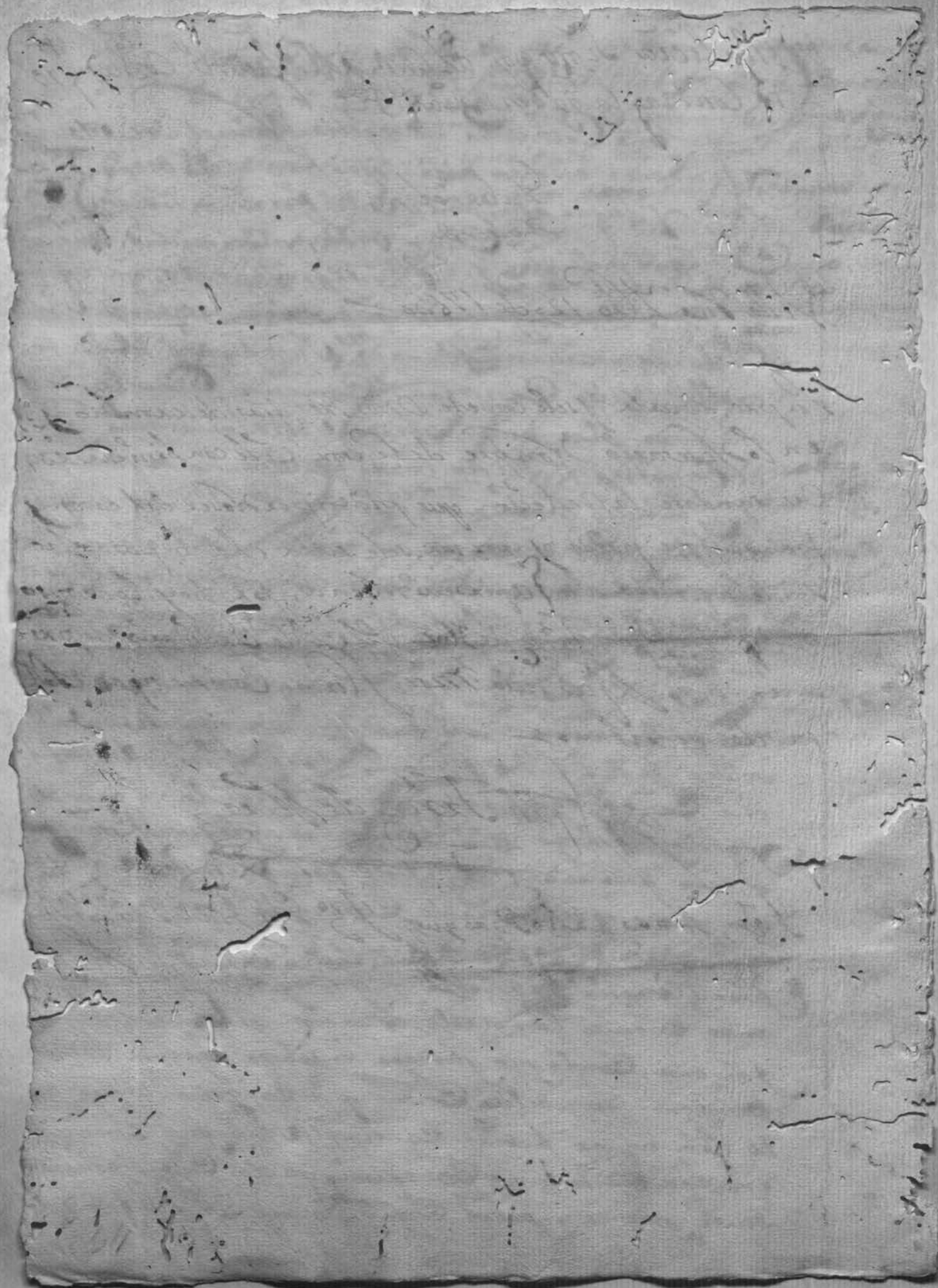
Gabriel  
Lobiedo

Villa Rica No. 12 de 1765

Porque se trata y se le concede otros tres dias de examen y  
en lo sucesivo nombre de tenor de lo combinado es,  
cuando se la confesion que pide, por dora del caso y  
para lo que pueda y no para, se le salda el otro para el ac  
to de la prueba, con apersonamiento, pero bey lo mismo  
Sep. D. Jph Frnz de Mora Al Calde Ordinario de pro  
mea boca y Justicia Mor. y firme Contes rigo a tal  
ra de escarbanos =

Jph Frnz de Mora

Jos. Anas Lario Basquez J. G. Guzman e Lario



Señor Justicia

68

15

Señora Cathalina de Regobía Natural de la Abundancia  
 y Residente en esta villa me representa y dice que  
 se da y suaga aya, ante Vn. Jueces, y digo que  
 de la querrela y Causa Civil y Criminal que con  
 tra Gabriel de Obiedo he representado, y requi-  
 ro en los autos de Vn. me deixo, y aparto sin  
 embargo de allarme plenam, Justificado el leve-  
 rable delito Contrario Comiendo como lo de  
 muexoran los autos obrados sobre la materia que  
 el Justificado y sus obras de Vn. ha practicado  
 pues meallo tarumam, pobre y Recidiendo en gran  
 desobediencia de esta Villa, y aun insuficiente de  
 poder entender a mi defensor en caso de nombrarse  
 me por allarme en forma, y por que mi animo no  
 ha sido ni es el infuixar a la parte Contraria si que  
 acurrancia padeca el menor agrabante, sino el  
 tomar la debida satisfaccion a mi discrecion ab-  
 soluta de que quedo plenam, ser agrabiada, y Vn. e-  
 cha con el punimiento que ha parecido de casto el  
 y xilley en virtud de mi representada querrela y Conve-  
 gunté a curacion, y solo pido para que me por satisfe-  
 cha que es, y el Contrario Conregido para en adelan-  
 te no me contribuya, con lo que me por este comercio  
 para Revardir la quiebra que padeci en el bexuario que  
 ando executo la notable extorsion en Vn. de Vn. de  
 persona, con lo que quedara enerbada la pena conres-  
 pondiente a un delito, como que conformandose en  
 lo que nunca pedire contra el, sino que se hencia  
 en otra Vn. de Vn. Contrario, que la Comiseracion  
 deuen que es un pobre como yo me compadece el



peoria mayor. eovocibo sep. y porque seago elcan  
teaya de coitan Superiorial trabas era Contribu  
yioni que en un tiempo barrantes boro sep ena  
Corporal portanto. yaciendo elmay hual pedim,  
A. O. m. pida y sup. Secima de ausome por presentada y.  
sepona parada de la guerra traxando todo.  
quanto amido me e comperence Dajo de la  
circunstanca y incinuda exte mi pedim, y en la  
Reverano Juro

Catalina de Segobia  
Manuica y Juro Juro. Amil. Secientes y  
seventay cinco años. Con vista de esta Represen  
tacion mando se de traslado ala Dna. y. N. ponda  
dentro del termino del mes. de lo proveo yo el Jue  
de la Casa, y lo firmo Contador. de la Dna. de  
cruciano

Yo  
Yo Anastasio Basquez Ho. Balorio Basquez

Señor Justicia Mox =

Rubiel de Obispo y no se esta villa Rica preso en esta con-  
 relesia publica por pedim.<sup>to</sup> y querrelia sed.<sup>a</sup> Cathalina de regobio  
 Decima del Paraguay sobre la qual se ha verbido proveyar y  
 seguir por los terminos civiles, y criminales segun el contrario  
 pedim.<sup>to</sup> decimo proveyo se ha venido vni. darne birta para  
 que exponga, y alegue el dño. que me sea conveniente en  
 defensa de las aglomeradas acuraciones de contrario impuestas  
 y estando en terminos de devolucion la direconformancia de ellas  
 me han informado personas fidedignas que la parte contra-  
 ria se ha prevenido sobrevediendole de reguexilla, cuya peti-  
 cion se ha venido vni. trarlarame para inteliguencia me  
 de ella ienrubirta producia lo que mas favorable sea en ali-  
 bio de la brecha pacion en que meallo, y para me por ieren-  
 cionar mi derecho en la prompta respuesta que se ha verbido  
 vni. mandarme de, alabirta de los autos p. provado por el pe-  
 dim.<sup>to</sup> contrario sin que se me diga el perjuicio del dño. en  
 ello asignado para lo qual =

A vni. pido, y suplico se me de proveer y mandar remede la misma que pido  
 del dño. ienrubirta que espusiera que pido lo que expuso del  
 arexado pudente iudicio de vni. Con lo de may reverencia en  
 dño.

Rubiel de Obispo

Litarruca y Febrero nuse de mill setecientos sesenta  
y cinco años. A

De este acta p. la Vista f. pide asi lo proviso to  
 el que de la Causa, lo que me con. f. de. a. f. de.  
 de Escrivano.

[Signature]

Ignacio Basques #go Basques

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

60

Señor Jurado

Trabaja de Obispo y no seera vna Rica puevo en  
esta Causa publica por civil, y criminal que ella fuere  
Contra mi en lo errado de om. p. d. Cathalina de  
Segobia Vecina del Paraguaray de traslado que echa  
dandome darme del escrito presentado por la vna dha. de  
Declinacion, y de biacion de la querrela que contra mi  
tiene fulminada Respondiendo digo, que asi como mi  
causa se sigue Christiana ha estado de derecho en la  
Causa suya espuesada, podia tambien minorarme la contal.  
buccion de p. y recibirme solo cinquenta de ellos que aun  
la satisfaccion de esta espuesada de om. p. d. trabajo  
por mi suma pobreza, y auerme de cobrar el p. d. a los  
beneficior de la Tenia arrabalar para satisfacerlos, pero  
si acara dha. Señora no querere, y quiciere hurar de un  
econocida con ueracion, y hubiere preciam, y con  
tribuirle con la Caridad que pide notenre mas que  
dada q. Espuesarme al Cumplim. de ella, queriendo traer  
vada la demansa en los terminos, y circunstancias que  
de ella era en un impedim. dandome todo alibio para poder  
de mi libertad y poder dar Cumplim. al dho. que me deman  
da p. d. con el, y tal rigor a p. d. que se p. d. d.  
que es Conjugada civil, y Criminal de la querrela  
ya en esta en conecio q. d. a. aunque fuerre de ma  
yor Clave, y Paraguaray que la p. d. en el p. d. lo que  
y haciendo el mas huil pedim.

A. D. m. p. d. y sup. meays por respondido al traslado que echa  
darme de la Repres. de Declinacion de querrela  
de d. Cathalina de Segobia, y administrando om. p. d.

Comunicativa Justicia, en los terminos, y graduacion  
engue realta la causa, y proveyo q. exido en la rta  
may fcaj queveme entregaron se claran por rta  
ciente pena el uno, y otro representado arumpo, y  
para sus me acoso del arito. del Om. y Noble Ofi.  
uo q. exiere exjurica la q. pido, y para ello Justicia

Gabriel Sobiedo

Martica y Febrero quince de mill setoz.  
veosera y cinco años

Convista de este excripto, atento ala conformi  
dad alas partes que mandan, y mando parecan  
este jugado a otorgar transacion en forma q. arilo  
sea lo el Cap. Jph. Juan. de Mora vecino, Jura  
torio y fca de hordinario primer voto Just. mayor  
y fca de hordinario por su mag. y Don Gu  
y fca de hordinario con fca de hordinario

Jph. Jerez de P...  
Jph. Barrera Jph. Franco Mercado

En esta dha. Villa en dho. dia me y ante antena  
el dho. Alde hordinario here parecen a Gabriel  
Sobiedo, y D. Juan. Cathalino, el dho. Alde  
dha. Villa, y ella vecino dha. Cud. dha. Alde  
p. n. y Residente en esta villa, de sus Represent

... y de esta proueydo y dizecion. Lo por quanto, <sup>118</sup> Cades  
D. Fran. Cathalina, ha puesto su querrela Criminal  
en forma contra Dho. Obispo, por haueyla aponada  
do con un libro, cuya Caduca se ha seguido en este  
Purgado, hasta haueydo sido traslado a auto se  
gun consta de los aqui se Refieren, y en atencion  
alas dilaciones, y gastos, in lra. de los pleytos  
por bien de paz, y concordia se han conuenido, y con  
cordado en lo que en esta Excepcion se ha mencionado  
y para su efecto siendo Cientos y Sabedores Louis  
Dns. y del que se pertenecan en esta Parte, de uoluntad  
Voluntad, y como mas en ayalugar de dho. Organen  
por esta Carta f. ha de Guardar cumplir, y exequir  
tan lo siguiente. q. el Dho. Gabriel de Obispo, da ala  
Dha. D. Fran. Cathalina la Carta de los serenos  
p. en que se conforma en su Excepcion, en Gen. al pre  
cio con dho. Villa, y se deviate al dho. y accion  
que aellos se pertenecan, y sede y Rnuancia en dha.  
Hoy y en quanto su dho. Representante para que desde  
hoy en adelante la aya, y posea como pro pio, y tome  
y aprehenda la posesion por si o Judici. lra. y en el  
interim se constituya por su Fugulador, y suada. La  
cada q. se le pida con obligacion de toda su vida en  
forma. Con lo qual se desistieron de qua. Fugulador  
Dns. o pertenecion q. en esta Villa se pertenecan  
por el dho. pleyto, a la dha. contra el dho. y a lo otro in  
ta la otra para no verax de el en ningun tpo. y







*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top section.]*